

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	25/07/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:26:09

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Solicitan: se indica que el postor ganador de la buena deberá presentar los documentos del a) hasta el j).

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases para una mayor aceleración en el trámite de documentación para la firma de contrato se permita ingresar la documentación por mesa de partes virtual para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o modalidad para realizarlo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: - Página: 22

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El área usuaria da a conocer que dentro de los procedimientos implantados por la Entidad se cuenta con la Mesa de Partes Virtual donde podrá hacer llegar la documentación para el perfeccionamiento del contrato. Tomar en cuenta que se tiene que crear previamente un usuario dentro de la web de la Entidad para poder hacer uso de la misma. Por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Se modificará en el acápite 2.5. PREFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO y se agregará lo siguiente: LA documentación también podrá ser presentada por medio de la MESA DE PARTES VIRTUAL de la Municipalidad Provincial de Cusco <https://cusco.gob.pe/tramite/> "

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.5. PREFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO  
MESA DE PARTES VIRTUAL de la Municipalidad Provincial de Cusco <https://cusco.gob.pe/tramite/>

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	25/07/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:26:09

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, Almacenes y Transporte o BPM e Higiene Sanitario de Planta con alcance a Almacenes y Transporte de carácter oficial a nombre del fabricante la cual debe estar vigente a la fecha de presentación de las propuestas; código internacional de prácticas recomendado ; principios generales de alimentos CAC/RCP 1-1969. Rev. 4(2003) o Rev 2020.

Observamos: 1. Bajo Oficio Múltiple N° 016-2021-INACAL/DA ha indicado que los certificados emitidos son válidos solo del producto que ha sido inspeccionado Y NO A LA LINEA DE PRODUCCIÓN:

De acuerdo a los numerales a) y b) del numeral 5.6 sobre las Obligaciones y Derechos de los OEC acreditados del Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), se consigna que los OEC acreditados son responsables por la información comprendida en los informes, declaraciones y certificados que emitan en ejercicio de la acreditación que ostentan y que deben cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado. Sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, del producto inspeccionado de la presente convocatoria

2. OFICIO MULTIPLE N°001-2023-INACAL/DA En la reunión sostenida con los Expertos Técnicos del INACAL-DA del sector para alimentos destinados a programas sociales llevada a cabo el 2022-12-14, se revisó el alcance de Inspección de las Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario y los documentos normativos necesarios para la evaluación de la conformidad, al respecto mencionar lo siguiente:

Se observó que a la fecha se tienen varias denominaciones para la misma actividad. Por lo que a fin de no generar confusión hacia los usuarios/clientes se propone contar con una sola denominación, que sería la siguiente: ¿Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias¿, la misma que será consignada en los alcances en el campo de ¿actividad de inspección¿.

Respecto a los documentos normativos que se utilizan para dar la conformidad en la actividad de ¿Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias¿ para alimentos destinados a programas sociales, se observa que, a pesar de contar con una norma específica, como es la R.M. N°451-2006/MINSA, los organismos han considerado otras normas tales como: D.S. No 007-98-SA, D.S. N°038-2014-SA, CAC ; RCP 1-1969 (Rev. 2020), Reglamento N°034-2008-AG, D.S. No 004-2014-SA, R.M. No 066-2015/MINSA y Título 21 Alimentos y Drogas FDA, las mismas que debían ser complementarias a la R.M. N°451-2006/MINSA, sólo en caso no se cuente con algún requisito específico y considerado crítico para la conformidad del ítem inspeccionado, sin embargo, se ha identificado que en varios casos, existe duplicidad de los requisitos y en algunos casos son contrarios. NO DA ALTERNATIVA A QUE SE HAGA MENCION DE DECRETOS

De esta manera se garantiza la transparencia en el procedimiento de selección y que las ofertas sean congruentes con el bien ofertado. Así mismo se asegura que el producto ofertado ha sido inspeccionado conforme a la normativa correspondiente, caso contrario, originaria que los postores presenten certificados de cualquier producto, lo que derivará en que se desvirtúe el producto del objeto de la convocatoria.

Asimismo, al solicitar que sea emitido por un organismo acreditado por INACAL este certificado deberá tener el carácter de OFICIAL

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE se solicita que el certificado indique que el objeto de inspección es el producto ofertado por el postor y no DANDO COMO ALTERNATIVA la línea de la presente convocatoria y debe ser carácter de OFICIAL como a continuación:

Acreditación: Copia del Certificado OFICIAL de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias, expedido por una Entidad acreditada ante el INACAL, de acuerdo al D.S 007-98-SA y a la RM N° 451-2006/MINSA que deberá estar referida al producto objeto del procedimiento de selección especificando a su vez la línea de producción a la que pertenece

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 67  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis del numeral 1 de la presente observación, se realizó la revisión correspondiente al Oficio Múltiple N° 016-2021-INACAL/DA, en cuyo cuarto párrafo se indica lo siguiente:

Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección.

Por consiguiente, para el presente proceso se está solicitando la Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, Almacenes y Transporte o BPM e Higiene Sanitario de Planta con alcance a Almacenes y Transporte de carácter oficial, es importante aclarar que la denominación de carácter oficial del certificado, hace referencia a que dicho documento llevará de manera obligatoria el correspondiente símbolo de acreditación del INACAL y en concordancia con lo mencionado en el cuarto párrafo del Oficio Múltiple N° 016-2021-INACAL/DA, se indica claramente que: ¿sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación¿, por consiguiente corresponde que la denominación del producto convocado se encuentre mencionado o inmerso en el correspondiente certificado, en tal sentido aclaramos que se acoge el presente extremo de la correspondiente observación.

De acuerdo al análisis del numeral 2 de la presente observación, se hizo la revisión correspondiente de los alcances de los diferentes Organismos de Inspección acreditados por INACAL a nivel nacional y pudo evidenciar que dentro de las Actividades de Inspección para los procesos de fabricación de alimentos a base de granos destinados a programas sociales de alimentación lleva la denominación de ¿Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias¿, por consiguiente en aras de promover la libre competencia también se aceptara los certificados con la denominación propuesta por el postor y se implementara la presente denominación al documento de evaluación solicitado en los factores de evaluación del Cap. IV de las bases para la acreditación de condiciones de procesamiento. En tal sentido aclaramos que se acoge parcialmente el presente extremo de la correspondiente observación.

Finalmente aclaramos al postor que la presente solicitud del certificado (BPM), cuenta con los alcances normativos mínimos necesarios y que de acuerdo a la verificación en la página de INACAL la gran mayoría de organismos de inspección puede cumplir, por consiguiente, se decide ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACION y se modificara en las bases estándar FACTOR DE EVALUACIÓN

**ITEM I**

**HARINA EXTRUIDA DE TRIGO , CEBADA, MAIZ , QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA**

**CONDICIONES DE PROCESAMIENTO Acreditación:**

Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, Almacenes y Transporte y/o BPM e Higiene Sanitario de Planta con alcance a Almacenes y Transporte y/o Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias de carácter oficial a nombre del fabricante donde el producto solicitado deberá estar inmerso en dicho documento. (¿..)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"FACTOR DE EVALUACIÓN

**ITEM I**

**HARINA EXTRUIDA DE TRIGO , CEBADA, MAIZ , QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA**

**CONDICIONES DE PROCESAMIENTO Acreditación:**

Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, Almacenes y Transporte y/o BPM e Higiene Sanitario de Planta con alcance a Almacenes y Transporte y/o certificado de inspección de buenas practicas de manufactura (BPM) y condiciones higienicos sanitarias de carácter oficial a nombre del fabricante donde el producto solicitado debera estar inmerso...."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

---

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	25/07/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:26:09

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: (¿) cabe precisar que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las bases integradas para la realización de la referida prueba.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y se permita ingresar la documentación por mesa de partes virtual para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o modalidad para realizarlo. Y para una mayor claridad del procedimiento se solicita que se indique la manera de preparación de las hojuelas de cereales.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** IV      **Literal:** -      **Página:** 82

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"NO SE ACOGE LA OBSERVACION debido a que en el ANEXO N° 4 Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad indica textualmente en el literal b) Los participantes deberán solicitar MEDIANTE ESCRITO dirigido al responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, la intención de realizar dicha prueba, indicando la Certificadora contratada para ello. Por lo que en dicho anexo el cual es parte de las Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE Vigentes a partir del 28-10-2022 por lo que se debe de proseguir de acuerdo a norma por lo tanto la presentación será a través de mesa de partes de la entidad.  
"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Ruc/código :	20443234510	Fecha de envío :	25/07/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS MOLICUSCO S.A.C.	Hora de envío :	17:55:33

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las especificaciones técnicas de las HARINAS EXTRUIDAS, se describen como un alimento cocido de reconstitución instantánea, que no requiere cocción, sometidos a procesos de extrusión y molienda, par que finalmente el producto obtenido sea mezclado con micronutrientes, que constan de vitaminas y minerales, por lo que de dicha descripción del producto, se deduce que el producto es una MEZCLA FORTIFICADA, la cual está catalogada conforme a lo dispuesto en las definiciones de productos del artículo 9 de la RM 451-2006/MINSA ¿ ¿ NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN¿, el cual define de forma clara a este tipo de alimentos, de la siguiente manera:

**Artículo 9º.- Definiciones**

Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas. Siendo descriptos los siguientes:

- A. PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, MEZCLAS FORTIFICADAS, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.
- b. Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.
- c. Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

De dicho dispositivo legal y definición, se verifica que los alimentos requeridos por la entidad, pertenece al GRUPO de MEZCLAS FORTIFICADAS, previstas en la RM 451-2006/MINSA. Y no pertenecen al grupo de harinas precocidas o instantáneas

Por lo que los registros sanitarios de los productos ofertados para el presente procedimiento de selección, deben de acreditar fehacientemente, que estos registros sanitarios, fueron tramitados y obtenidos de manera adecuada, evidenciándose en las pantallas VUCE, que al grupo al que pertenecen los productos ofertados, sea el grupo de MEZCLAS FORTIFICADAS, cuya codificación de registro sanitario inicia con los caracteres I85., y de la misma forma se debe verificar si el registro sanitario presentado, corresponde a alimentos destinados para regímenes especiales, toda vez que la rigurosidad en los análisis bromatológicos a dichos alimentos son de mayor exigencia, que los alimentos obtenidos para consumo masivo, precisamente, porque estos alimentos están elaborados específicamente para población altamente vulnerable.

De todo lo expuesto, solicitamos que se aclare en las bases y especificaciones técnicas, que los registros sanitarios presentados por los postores, deben de cumplir las condiciones mínimas de los productos solicitados por la entidad, que son, la acreditación adecuada de que los alimentos ofertados pertenecen al grupo e MEZCLAS FORTIFICADAS, y que están destinados a REGÍMENES ESPECIALES, lo cual es verificable con las pantallas VUCE de los registros sanitarios.

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 2.2.1.1    **Literal:** e    **Página:** 20  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de su observación aclaramos al postor que de acuerdo al numeral 72.2 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 se indica lo siguiente:

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. (Lo subrayado es nuestro).

Al respecto indicamos que la presente observación no demuestra en ningún extremo vulneración alguna con referencia a alguna ley u otra norma que tenga relación con el objeto de la contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Específico

2.2.1.1

e

20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por otro lado, aclaramos al postor que la forma de presentación del correspondiente Registro Sanitario de Alimentos se encuentra completamente definida por el OSCE en las últimas Bases Estándar para el Programa del Vaso de Leche y con los alcances mínimos necesarios establecidos con la finalidad de garantizar la debida pluralidad a los procesos de selección, por consiguiente, la entidad no puede hacer modificaciones u incluir disposiciones más allá de lo que se encuentra establecido por el OSCE, la contradicción de esta disposición supone a todas luces una vulneración a la libre concurrencia de los postores.

Aclaramos también que en ningún extremo de la Ley. R.M N° 451-2006/MINSA se indica de manera explícita que el correspondiente Registro Sanitario deban llevar las precisiones propuestas por el postor, toda vez que además de exigir dicha condición, esta no fue llevada a un estudio de mercado que demuestre pluralidad de postores que cumplan con la presente exigencia propuesta. Indicamos también que la fortificación del producto se encuentra completamente descrita en las especificaciones del proceso donde se considera además que esta se podrá verificar en los correspondientes anexos del Registro Sanitario.

Finalmente indicamos que todas las exigencias propuestas por el postor de acuerdo a la RM N° 451-2006/MINSA ya se encuentran implementadas dentro de las especificaciones técnicas de las bases y que además como se pudo observar fueron interpretadas y entendidas de manera correcta en el primer párrafo de la observación planteada, al indicar que las presentes bases requieren la adquisición de Harinas Extruidas y Fortificadas y que además, al hacer uso de esta norma se deduce claramente que es para regímenes especiales. Por consiguiente, para el cumplimiento de estas disposiciones propuestas en las especificaciones técnicas, el OSCE ha implementado dentro de los documentos de presentación obligatoria de las bases estándar para el Vaso de Leche el siguiente documento que hace referencia al literal d): ¿Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)¿, por tanto, la declaración jurada representa un documento legal donde los postores se comprometen al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas que fueron elaboradas de acuerdo a las normas sanitarias exigidas por la ley. Por tanto, se decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION O CONSULTA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Ruc/código :	20443234510	Fecha de envío :	25/07/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS MOLICUSCO S.A.C.	Hora de envío :	17:55:33

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

De los documentos solicitados por la entidad, se requiere en el literal h), la presentación del certificado técnico productivo de planta de carácter oficial, sin embargo en el mismo literal, se podría estar limitando la libre participación de los postores, ya que se precisa que en dicho certificado debe estar INMERSO en nombre del producto solicitado, lo cual claramente limitaría la libre participación de los postores, ya que no todos los postores tienen de manera exacta los productos solicitados, sino que tienen un bien similar con diferente orden de los componentes o distinto nombre comercial.

En ese entender, precisar de dicha manera la solicitud del certificado técnico productivo, pondría en peligro la libre participación, por lo que se solicita al comité, suprimir la precisión de que el producto solicitado se encuentre INMERSO en dicha certificación, y se considere solo para la línea de producción del producto ofertado (LINEA DE PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCION INSTANTANEA), ya que estas certificaciones son emitidas por organismos acreditados ante INACAL, que emiten certificados para la línea de producción inspeccionada, tomando como referencia a uno de los productos que se elabora en cada línea de producción. De manera similar a lo solicitado en el certificado de BPM e higiénico sanitario de planta, requerido en los factores de evaluación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** h      **Página:** 21  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de su observación aclaramos al postor que de acuerdo al numeral 72.2 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 se indica lo siguiente:

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. (Lo subrayado es nuestro).

Al respecto indicamos que la presente observación no demuestra en ningún extremo vulneración alguna con referencia a alguna ley u otra norma que tenga relación con el objeto de la contratación

Aclaramos al postor que al pedir dicha documentación no se está limitando la participación de ningún postor dado que se esta solicitando un Certificado con alcances de exigencia mínima y que puede ser obtenida de manera oportuna con cualquiera de los más de 10 organismos de inspección acreditados a nivel nacional y que además esta no siempre deberá coincidir de manera exacta con el orden de la denominación solicitada en las bases, siempre y cuando se respeten los componentes básicos de dicho alimento solicitado; por consiguiente, no existe peligro alguno en la participación de los postores dado que es voluntad de cada empresa realizar el trámite correspondiente para la obtención del presente certificado ante cualquier organismo de inspección acreditado ante INACAL.

Por otro lado, indicamos que el presente proceso de selección está solicitando Certificados de Carácter Oficial en ese entender y, de acuerdo a lo descrito en la absolución de la observación 2 del presente pliego de consultas y observaciones donde se hace referencia al Oficio Múltiple N° 016-2021-INACAL/DA, en cuyo cuarto párrafo se indica lo siguiente:

Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, (¿.) (Lo subrayado es nuestro) Por consiguiente de acuerdo a lo dispuesto por el oficio emitido por el INACAL corresponde que la emisión de cualquier Certificado emitido por el correspondiente Organismo de Inspección que lleve el símbolo de acreditación o en otras palabras sea de carácter oficial, sea referenciado en dicho certificado el producto con el cual se realizó la correspondiente inspección, por consiguiente corresponde que el producto se encuentre inmerso en dicho certificado, por lo tanto, se decide NO ACOGER SU OBSERVACION/CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
**Nomenclatura :** AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Ruc/código :	20604419825	Fecha de envío :	25/07/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-INDUAL MIXSULACTY	Hora de envío :	21:34:06

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Tras examinar detenidamente las especificaciones técnicas de las harinas extruidas, se describe este producto como un alimento cocido de reconstitución instantánea, que no requiere cocción, estas harinas son sometidas a procesos de extrusión y molienda, para luego mezclarlas con micronutrientes, con vitaminas y minerales. Según esta descripción, podemos concluir que el producto es una mezcla fortificada, clasificada de acuerdo con las definiciones de productos del artículo 9 de la RM 451-2006/MINSA ¿ ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación¿. La cual se define de la siguiente manera.

**Artículo 9º.- Definiciones**

Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas. Siendo descriptos los siguientes:

- PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, MEZCLAS FORTIFICADAS, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.
- Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.
- Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

Según lo establecido en esta normativa, los alimentos requeridos por la entidad corresponden al GRUPO DE MEZCLAS FORTIFICADAS, y no forman parte del grupo de harinas precocidas o instantáneas. Por tanto, los registros sanitarios de los productos ofrecidos en el presente procedimiento de selección deben demostrar de manera fehaciente que pertenecen al GRUPO DE MEZCLAS FORTIFICADAS, con códigos de registro sanitario que comiencen con los caracteres I85. También es importante verificar si los registros sanitarios presentados corresponden a alimentos destinados para regímenes especiales, ya que estos alimentos están diseñados específicamente para poblaciones altamente vulnerables y requieren un análisis bromatológico más riguroso que los alimentos destinados al consumo masivo.

Por lo tanto, solicitamos que en las bases y especificaciones técnicas se aclare que los registros sanitarios que sean presentados por los postores deben cumplir con las condiciones mínimas de los productos solicitados por la entidad, es decir, que se acredite de manera adecuada que los alimentos ofertados pertenecen al GRUPO DE MEZCLAS FORTIFICADAS y están destinados a REGÍMENES ESPECIALES, y que esta información sea verificable mediante las pantallas VUCE de los registros sanitarios.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1.      **Literal:** E      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación/consulta vemos que ésta contiene exactamente el mismo argumento que la observación 4 presentada por la Empresa Molicusco.

Sin embargo, debemos precisar que, de acuerdo al análisis de su observación, aclaramos al postor que de acuerdo al numeral 72.2 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 se indica lo siguiente:

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. (Lo subrayado es nuestro).

Al respecto indicamos que la presente observación no demuestra en ningún extremo vulneración alguna con referencia a alguna ley u otra norma que tenga relación con el objeto de la contratación

Por consiguiente, se absuelve de la misma manera que la observación 4 del presente pliego de consultas y observaciones Aclaramos al postor que la forma de presentación del correspondiente Registro Sanitario de Alimentos se encuentra completamente definida por el OSCE en las últimas Bases Estándar para el Programa del Vaso de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Específico

2.2.1.1.

E

20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Leche y con los alcances mínimos necesarios establecidos con la finalidad de garantizar la debida pluralidad a los procesos de selección, por consiguiente, la entidad no puede hacer modificaciones u incluir disposiciones más allá de lo que se encuentra establecido por el OSCE, la contradicción de esta disposición supone a todas luces una vulneración a la libre concurrencia de los postores.

Aclaremos también que en ningún extremo de la ley RM 451-2006/MINSA se indica de manera explícita que el correspondiente Registro Sanitario deban llevar las precisiones propuestas por el postor, toda vez que además de exigir dicha condición, esta no fue llevada a un estudio de mercado que demuestre pluralidad de postores que cumplan con la presente exigencia propuesta.

Finalmente indicamos que todas las exigencias propuestas por el postor de acuerdo a la RM N° 451-2006/MINSA ya se encuentran implementadas dentro de las especificaciones técnicas de las bases y que además como se pudo observar fueron interpretadas y entendidas de manera correcta en el primer párrafo de la observación planteada, al indicar que las presentes bases requieren la adquisición de Harinas Extruidas y Fortificadas. Por consiguiente, para el cumplimiento de estas disposiciones propuestas en las especificaciones técnicas, el OSCE ha implementado dentro de los documentos de presentación obligatoria de las bases estándar para el Vaso de Leche el siguiente documento que hace referencia al literal d): ¿Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)¿, por consiguiente, la declaración jurada representa un documento legal donde los postores se comprometen al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas que fueron elaboradas de acuerdo a las normas sanitarias exigidas por la ley. Por lo que, se decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION O CONSULA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
Nomenclatura : AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Ruc/código :	20604419825	Fecha de envío :	25/07/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-INDUAL MIXSULACTY	Hora de envío :	21:34:06

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

El requisito del literal h), de presentar el certificado técnico productivo de planta con el nombre del producto inmerso estaría limitando la libre participación de los postores, ya que algunos de ellos podrían tener productos similares, pero con diferencias en la composición o nombre comercial. En este sentido, se solicita al comité suprimir la precisión de que el producto solicitado esté inmerso en el certificado técnico productivo de planta y considerar solo la línea de producción del producto ofertado, es decir, la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea.

Es importante entender que este certificado técnico productivo es emitido por un organismo acreditado ante INACAL (Instituto Nacional de Calidad) y suelen abarcar toda la línea de producción de la empresa, en lugar de un producto específico. Es común que estos certificados se emitan tomando como referencia uno de los productos que se elaboran en esa línea de producción, lo cual podría ser diferente al producto exacto solicitado, pero seguiría cumpliendo con los estándares de calidad y producción.

Asimismo, se menciona que, en el factor de evaluación, se requiere el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) e higiénico sanitario de planta, y en este caso también se considera la línea de producción en general, sin requerir que el producto específico esté inmerso en la certificación.

Por lo tanto, se solicita que el comité considere esta misma flexibilidad en la solicitud del certificado técnico productivo de planta, para permitir una mayor participación de postores que puedan tener productos similares, pero con variaciones en el nombre o composición. De esta manera, se garantizaría una mayor competencia y una libre participación en el proceso de selección.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: H      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Aclaremos al postor que al pedir dicha documentación no se está limitando la participación de ningún postor dado que se está solicitando un Certificado con alcances de exigencia mínima y que puede ser obtenida de manera oportuna con cualquiera de los más de 10 organismos de inspección acreditados a nivel nacional, y que además esta no siempre deberá coincidir de manera exacta con el orden de la denominación solicitada en las bases, siempre y cuando se respeten los componentes básicos de dicho alimento solicitado; por consiguiente el presente proceso de selección permite la libre concurrencia de los postores, dado que es voluntad de cada empresa realizar el trámite correspondiente para la obtención del presente certificado ante cualquier organismo de inspección acreditado ante INACAL.

Por otro lado, indicamos que el presente proceso de selección está solicitando Certificados de Carácter Oficial en ese entender y, de acuerdo a lo descrito en la absolución de la observación 2 del presente pliego de consultas y observaciones donde se hace referencia al Oficio Múltiple N° 016-2021-INACAL/DA, en cuyo cuarto párrafo se indica lo siguiente:

Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, (¿.) (Lo subrayado es nuestro)

Por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por el oficio emitido por el INACAL corresponde que la emisión de cualquier Certificado emitido por el correspondiente Organismo de Inspección que lleve el símbolo de acreditación o en otras palabras sea de carácter oficial, sea referenciado en dicho certificado, el producto con el cual se realizó la correspondiente inspección, por lo tanto, corresponde que el este se encuentre inmerso en dicho certificado, por consiguiente se decide NO ACOGER SU OBSERVACION/CONSULTA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

**Nomenclatura :** AS-SM-41-2023-OEC/MPC-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE RACIONES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

---